



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: 21 - ARBC - 08247.0/2023

RECLAMANTE: D./D^a [REDACTED]

NIF [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

CIF [REDACTED]

:

En Madrid, a 10 de abril de 2024, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público y árbitro acreditado de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de FEDERACION DE USUARIOS-CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.
- 3.- Suspender la emisión del laudo.
- 4.- Dictar el laudo.

1.-Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse como sigue:

- “En agosto 2022 recibo por correo un importe de 3.431€ de facturas pendientes de pago. Para pagar con fecha límite 4/9/2022. El día 3/9/2022 en una llamada telefónica a atención al cliente solicito un fraccionamiento y me confirman el cobro durante 12 meses de 134,22€. Finalmente, esto no ocurre y me niegan el aplazamiento (...). El día 3 de noviembre realiza el pago en oficina de [REDACTED] de 1586,72€. Datos del recibo del [REDACTED] que les adjunto copia. Y pago en oficina de Banco Santander de 390,22€ el día 3 noviembre datos del banco [REDACTED] que les adjunto copia recibo (...). Expongo y solicito: que se derive el expediente al instituto regional de arbitraje de consumo dado que reconociendo a fecha de la respuesta (6 febrero 2023) no tener deuda pendiente, al mismo tiempo me está reclamando el pago de una factura emitida el



Comunidad de Madrid

10 enero 2023 de 2.625,87€ periodo de facturación 18/10/22 a 14/11/22 que no hay consumo y sin embargo factura consumo de 10.561 kWh. Por ello, adjunto solicitud de arbitraje de consumo para que sea derivada, reclamando que se anule la factura de 10.1.2023 de 2625,87€ ya que [REDACTED] reconoce que no debo nada.

Cabe destacar de la documentación y/o prueba aportada por el reclamante:

- [REDACTED] por importe de 154,42€, emitida el 3.1.2022;
- [REDACTED] por importe de 246,88€, emitida el 11.8.2022;
- [REDACTED] por importe de 678,85€, emitida el 11.8.2022;
- [REDACTED] por importe de 610,14€, emitida el 11.8.2022;
- [REDACTED] por importe de 679,19€, emitida el 11.8.2022;
- [REDACTED] por importe de 284,04€, emitida el 11.8.2022;
- [REDACTED] por importe de 544,64€, emitida el 19.8.2022;
- [REDACTED] por importe de 387,77€, emitida el 11.8.2022;
- [REDACTED] por importe de 156,24€, emitida el 6.6.2022;
- [REDACTED] por importe de 2.625,87€ emitida el 10.1.2023; (rectificada con posterioridad)
- [REDACTED] por importe de 533,87€ emitida el 8.2.2023;
- [REDACTED] por importe de 295,39€ emitida el 11.1.2023.
- Sin embargo, no se aportan justificantes de pago.

De la documentación y/o prueba aportada por el reclamado se extrae que:

- Se rectificó la factura [REDACTED] por medio de la factura [REDACTED] arrojando un nuevo saldo deudor de 179,07€.
- Manifiesta que esta se encuentra abonada y que el consumidor no tiene ninguna deuda con [REDACTED]
- En concreto, manifiesta: "En cumplimiento de esta normativa, con el fin de poder resolver su reclamación, se solicitó a su compañía distribuidora [REDACTED], con fecha 23/01/2023, confirmación sobre la facturación realizada, en el que se les indicó lo siguiente;
- "Solicitamos nos indiquen si las lecturas de la factura [REDACTED] es correcta o por el contrario, refacturen acorde a lecturas correctas"
Teniendo la siguiente respuesta, con fecha 01/02/2023:



Comunidad de Madrid

“En relación a su consulta, tras revisar la facturación de acceso reclamada, confirmamos que los consumos facturados se corresponden con las lecturas reales comunicadas por el contador mediante telegestión.”

No obstante a lo anterior, les indicamos que dado que [REDACTED], como comercializadora, factura según las lecturas repercutidas por distribuidora, se realizó la rectificación del periodo afectado tras recibir nuevos datos con posterioridad, quedando como se detalla;

PERIODO	SUSTITUIDA	IMPORTE	SUSTITUYENTE	IMPORTE
18/10/2022 a 14/11/2022	[REDACTED]	2.625,87 €	[REDACTED]	179,07 €

De igual forma, les adjuntamos pantallazo de nuestro sistema de comunicación con distribuidora;

Sec	Consumo [KWh]	Est. Fact	Tipo Factura	Factura
100	1.960	NORMAL	NORMAL	[REDACTED]
101	925	NORMAL	NORMAL	[REDACTED]
102	612	SUSTITUYENTE	NORMAL	[REDACTED]
99	10.561	NORMAL	NORMAL	[REDACTED]

Tipo Factura	Factura	Fact. Sust	F. Recepción	Factor Conversor
NORMAL	[REDACTED]		06/02/2023	0
NORMAL	[REDACTED]		24/02/2023	0
NORMAL	[REDACTED]		09/03/2023	0
NORMAL	[REDACTED]		05/12/2022	0
NORMAL	[REDACTED]		07/11/2022	0

Como podrán comprobar, en la factura emitida [REDACTED] (sustituida) y con factura [REDACTED], se le facturó un consumo de 10.561 kWh y tras recibir nuevos datos con factura [REDACTED], en la factura sustituyente se refacturó con un consumo de 612 kWh. Indicarles que la refacturación nos llegó con posterioridad.

De igual forma, les indicamos que, tras la refacturación, la factura [REDACTED] a día de hoy nos consta abonada.

Del mismo modo, confirmamos que el Sr. [REDACTED] no tiene actualmente ninguna relación contractual con nuestra compañía, ya que no tiene ningún contrato activo con la misma ni importe pendiente de pago. Asimismo, les informamos que, como comercializadora, hemos llevado a cabo todas las acciones objeto de nuestra responsabilidad y competencia, dando curso y traslado de su reclamación a la distribuidora, cuya responsabilidad final es la determinación de la causa y el efecto de la incidencia origen de su reclamación. Para cualquier aclaración al respecto, quedamos a su disposición.

Por consiguiente, solicitamos del Colegio Arbitral desestime las pretensiones instadas en su día por D. [REDACTED] por tratarse de una disconformidad en lecturas repercutidas por su distribuidora, y proceda al posterior archivo de las actuaciones en base a lo anteriormente expuesto”.

2.- Dar audiencia a las partes



Comunidad de Madrid

El reclamante presenta escrito de 23.11.2023 en el que "Primero. Que me reitero en todo lo expuesto en la solicitud de arbitraje y alegaciones presentadas. Segundo.- Que a pesar de haber interpuesto reclamaciones la empresa reclamada no revisaba que las facturas que emitían no eran con lectura de distribuidora, sino como aparece en la factura "lectura-0" ajustes 165,147,300kWh. Por lo tanto, las alegaciones realizadas por la empresa reclamada no se corresponden con la realidad ni con las facturas emitidas y presentadas por ellos.

El reclamado reproduce sus alegaciones y añade que no admite el arbitraje por referirse a una controversia relacionada con las lecturas repercutidas con la distribuidora, lo que es materia excluida del convenio de adhesión.

3.- Suspensión de la emisión del laudo

Tras lo cual, el Colegio Arbitral acordó declarar la suspensión de la emisión del laudo y recabar más información de ambas partes. En concreto, por Acuerdo de Suspensión de 10.4.2024 se requirió la siguiente información a las partes para poder fijar los hechos y las peticiones de las partes oportunamente:

- (i) Al reclamante: Aportación de justificantes de pago de las facturas abonadas.
- (ii) Al reclamado: Acreditación de los pagos recibidos del consumidor y determinación de los saldos pendientes del reclamante en la actualidad; y
Aportación de una relación de las facturas relativas al periodo comprendido entre el 31.5.2021 y el 19.1.2023 con lecturas reales.

La parte reclamada no ha respondido a la solicitud de este Colegio.

La parte reclamante sí ha respondido aportando los justificantes de pago de las siguientes facturas:

- [REDACTED] por importe de 154,42€, emitida el 3.1.2022; pagada 12.1.2022.
- [REDACTED] por importe de 387,77€, emitida el 11.8.2022; pagada 31.8.2022.
- [REDACTED] por importe de 156,24€, emitida el 6.6.2022; pagada 15.6.2022.
- [REDACTED] por importe de 533,87€ emitida el 8.2.2023; Pagada 17.2.23.
- [REDACTED] por importe de 295,39€ emitida el 11.1.2023. Pagada el 25.1.23.
- 179.34€ el 4.10.2022 (no se aporta factura que se corresponda con este pago).

Sin embargo, no se aporta justificante de pago de las siguientes facturas:

- [REDACTED] por importe de 246,88€, emitida el 11.8.2022.
- [REDACTED] por importe de 678,85€, emitida el 11.8.2022.
- [REDACTED] por importe de 610,14€, emitida el 11.8.2022.



Comunidad de Madrid

- [REDACTED] por importe de 679,19€, emitida el 11.8.2022.
- [REDACTED] por importe de 284,04€, emitida el 11.8.2022.
- [REDACTED] por importe de 544,64€, emitida el 19.8.2022.
- [REDACTED] por importe de 2.625,87€ emitida el 10.1.2023.

Asimismo, adjunta un escrito en el que afirma "Les adjunto la documentación solicitada por ustedes. Recibos de facturas reclamadas y extractos de cargos a mi cuenta por [REDACTED] facilitados por mi entidad bancaria.

También les envío el pago por banco [REDACTED] (copia del cobro) con fecha 3/11/2022 de la suma de 1976,94€. Así como el pago realizado por [REDACTED] el 19/6/2022 de otras dos facturas cuando ya no estaba en vigor mi contrato con [REDACTED] de importe 348.16€ con fecha de baja de 3 de abril de 2023.

También les remito respuesta de fecha .2.2023 de [REDACTED] reconociendo que el periodo reclamado de consumo del 18.10.2022 a 14.11.2022 no corresponden .625.87€ se sustituyen por 179.07€. Respuesta a las gestiones realizadas por Ustedes Instituto Regional de Arbitraje y Consumo de la Comunidad de Madrid.

Por favor tengan en cuenta los daños morales y físicos y monetarios que nos generan las amenazas por correo a través de móvil y cualquier medio por parte de [REDACTED] La falta de respuesta a cualquier información o aclaración por parte de [REDACTED] antes de que se tramitaran las gestiones a través de ustedes (...)"

4.- Emisión del laudo

Tras lo cual el 14 de mayo de 2024 se reunió nuevamente el Colegio Arbitral y, previa deliberación, se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO, considerando que,

Primero.- No se ha aportado ningún justificante de pago de 1586,72€ a través de [REDACTED] como se afirmaba en el escrito de reclamación; ni de 1976€ como se afirma en la respuesta la resolución de suspensión, es decir, que no hay prueba de que [REDACTED] deba restituir nada al cliente quien, en puridad, tampoco lo solicita (literalmente pide "que se anule la factura de 10.1.2023 de 2625,87€ ya que Endesa reconoce que no debo nada");

Segundo.- Ambas partes reconocen que la factura se [REDACTED] por importe de 2.625,87€ emitida el 10.1.2023, se rectificó, quedando fijado el importe en 179,07€.

Y ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda: [REDACTED] de la reclamación presentada por D. [REDACTED] ante la falta de concreción de la pretensión y de elementos probatorios facilitados por las partes para poder determinar los hechos probados y poder resolver sobre el fondo del asunto.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.



Comunidad de Madrid

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

-Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del

Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez naturales siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

Fdo.

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.